



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.414

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060102120	Septiembre 22 de 2017	3	060102155	Septiembre 22 de 2017	20
060102121	Septiembre 22 de 2017	5	060102393	Septiembre 25 de 2017	23
060102139	Septiembre 22 de 2017	7	060102456	Septiembre 25 de 2017	25
060102140	Septiembre 22 de 2017	10	060102511	Septiembre 25 de 2017	30
060102150	Septiembre 22 de 2017	13	060102512	Septiembre 25 de 2017	34
060102153	Septiembre 22 de 2017	15	060102513	Septiembre 25 de 2017	38
060102154	Septiembre 22 de 2017	17			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060102120

Fecha: 22/09/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo *CRIOSCOPIO ADVANCED 4250* del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA MARÍA JARAMILLO PEÑA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CIS	Aprobó: Nombre: Dr. Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA y PSA
---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060102121

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DE LOS
ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CORAZÓN Y ALMA “CORDIAL”**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por
la Ley 10 de 1990, Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la
Resolución Nacional 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00357 del 22 de enero de 2008, la Secretaría Seccional de Antioquia, hoy, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, concedió Personería Jurídica a la CORPORACIÓN CORAZÓN Y ALMA “CORDIAL” y fueron aprobados sus estatutos. La Corporación tiene su domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, en la Calle 78B # 69-240, y la personería concedida sólo le permite realizar sus actividades dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia, de conformidad con la competencia establecida el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991.

Que mediante Acta de Asamblea General de Socios realizada el 24 de julio de 2017, se decidió reformar parcialmente el artículo 5° Objetivos y Fines de la Corporación Corazón y Alma CORDIAL.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 13565 de 1991, “Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991”, esta Secretaría es la competente para aprobar la reforma de estatutos.

Que mediante oficio radicado con el número R201701038196 del 22/08/2017, el señor GUSTAVO ALEXANDER GÓNZALEZ MUÑOZ, en calidad de Representante Legal de la Corporación “CORDIAL” solicitó la aprobación de la reforma estatutaria, la cual fue presentada dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 35° del Decreto 1088 de 1991 “por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud”.

Evaluada la documentación presentada se estableció que se encuentra acorde con las normas que regulan la reforma de los estatutos.

En mérito a lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial del artículo 5° de los Estatutos de la CORPORACIÓN CORAZÓN Y ALMA “CORDIAL”, adoptado por la

Asamblea General de Asociados el 24 de julio de 2017, como consta en los documentos que se anexan, servicios que podrá prestar sólo en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la CORPORACIÓN CORAZÓN Y ALMA "CORDIAL", o a quien éste autorice.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el pago del derecho de reforma de estatutos a cargo de la CORPORACIÓN CORAZÓN Y ALMA "CORDIAL", en la cuenta del Banco Popular No. 18072008-8 Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la que estará a cargo de la CORPORACIÓN CORAZÓN Y ALMA "CORDIAL", con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia. El pago se deberá realizar en el Banco BBVA No. 29900818-5 a nombre de Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos una vez se haya publicado en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Dora Henao
Revisó: Policarpa Inés Cardoza Martínez
Profesional Universitario

Aprobó:
Samir Alonso Muñoz Palacios
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060102139

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos(...)"

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

5. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.
6. Los servidores adscritos a los diferentes organismos del Departamento de Antioquia, deben en ejercicio de las funciones misionales que cumplen de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, legislación colombiana, y especialmente Ordenanza 12 de 2008 y Decreto Departamental 2575 de 2008, efectuar diferentes desplazamientos a otros municipios, departamentos e incluso fuera del país, es necesario contratar el suministro de tiquetes aéreos con una persona natural o jurídica de reconocida idoneidad en el medio. De igual manera, la Secretaría Privada de la Gobernación de Antioquia, en algunos casos requiere de esta logística para invitados especiales en atención a las actividades en función del Departamento de Antioquia y su desarrollo.

Adicionalmente, se debe enfatizar que el ejercicio de las funciones de los servidores en cada uno de los municipios del departamento y en otros lugares estratégicos para el Departamento de Antioquia, permite el afianzamiento institucional y la correcta consecución de los fines y propósitos legales y constitucionales que le fueron encomendados a esta Administración Departamental, pues de no contar con el transporte aéreo de los funcionarios, no se podría prestar el servicio público que desarrolla la Gobernación, afectándose ostensiblemente el alcance del plan de desarrollo, así como los derechos de la comunidad antioqueña.

7. Que. El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. SATENA , es una Entidad Pública del orden nacional descentralizada, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, creada inicialmente por el Decreto 940 de 1962, reglamentada por la Ley 80 de 1968 y por los Decretos 1050 y 3130 de 1968, 2344 de 1971 como Empresa Comercial del Estado, transformada por la Ley 1427 de 2010 a sociedad de economía Mixta (de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998), cuyo objeto principal es la *“prestación del servicio aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior y por ende la celebración de contratos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga de cualquier naturaleza”*. Adicional a lo anterior, esta entidad previó dentro de su actividad social comercial, entre otras, la actividad de agencia de viajes para comercializar a través de SATENA TOURS, productos que corresponden a la prestación de servicios turísticos, ya sea directamente o como intermediario entre los viajeros y proveedores de servicios, como son la venta de tiquetes de otros operadores y demás servicios turísticos, acorde a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 502 de 1997. A través de esta modalidad de negocios, la agencia “SATENA TOURS”, SATENA está habilitada legalmente para servir de vehículo para la provisión de tiquetes en sus rutas de operación y proveer tiquetes nacionales e internacionales de otros operadores, así como para prestar y suministrar servicios conexos , entidad que durante el año 2016 y lo transcurrido del 2017, prestó el servicio de la provisión de tiquetes aéreos a la Gobernación de Antioquia con resultados satisfactorios para la entidad, siendo viable realizar el proceso contractual por la modalidad de contratación directa de acuerdo con las causales taxativas que establece el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.
8. Que el presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
9. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.307.728.260) IVA INCLUIDO DEL 19%** , con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
10. La presente necesidad fue discutida y aprobada, por el ordenador del gasto, en el Comité Interno del 25 de julio, discutido y aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 18 de septiembre y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 19 de septiembre de la presente anualidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

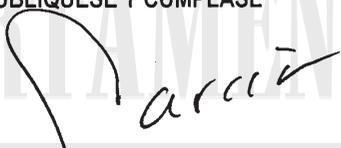
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**, por un valor estimado de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.307.728.260) IVA INCLUIDO DEL 19%**, y por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

 Proyectó: Venu Karidy Chamorro Caldera – Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Andrés Machado Alvarado – Profesional Universitario - Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102140

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA"**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C); Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°2016070000003 del 02 de enero de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. En el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"*.
5. La Secretaría General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

6. Las funciones generales de la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza No. 08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
7. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima.
8. El Departamento de Antioquia es pionero en el proceso de adecuación y unión al proyecto de las Empresas Públicas de Medellín "Distrito Térmico La Alpujarra", a través del cual se suministrará el agua helada que se requiere para generar el frío (TR) en el edificio del CAD.
9. El Centro Administrativo Departamental requiere contar con un sistema de aire acondicionado eficiente para atender las necesidades del Centro Administrativo Departamental y Empresas Públicas de Medellín, desde el año 2013 se encuentra desarrollando el Proyecto denominado "Distrito Térmico", ubicado en el mismo sector en la carrera 52 40ª-13, con el fin de distribuir energía para el sistema de aire acondicionado, el cual tiene unos condicionamientos técnicos necesarios para permitir el funcionamiento de sus equipos con un sistema de distribución de agua helada, producida de manera centralizada y conducida a las instalaciones del CAD.
10. La oportunidad que se presenta a partir del proyecto "Distritos térmicos en Colombia", firmado el 6 de Noviembre de 2013 entre la confederación Suiza (a través de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza -LA SECO-), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, EPM, Públicas de Medellín E.S.P. y La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional para Colombia -APC; le permite al Departamento omitir la compra, instalación y operación de sus propios enfriadores, además ejecuta una actualización precisa que incluye factores relevantes como el medio ambiente.
11. Con fundamento en las fechas establecidas, la Gobernación de Antioquia realizó las adecuaciones en los equipos del sistema de aire acondicionado del CAD (bombas, ductos y tubería) apoyado en el contrato de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, al cual correspondían los equipos enfriadores de agua.
12. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Consejo de Gobierno, Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento se procede a justificar la presente contratación.
13. Tanto el Departamento de Antioquia como **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo; además **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, es la única entidad que puede realizar la ejecución del objeto del contrato a celebrarse, no existiendo pluralidad de oferentes en el mercado.
14. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de DOS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$2.089.305.153), el cual tiene sustento en el CDP Nro. 3000035322 del 20/01/2017 por valor de \$ 5.777.295.842 y CDP de Vigencia Futura 2018 Nro. 6000002273 del 02/08/2017.
15. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción de un contrato interadministrativo con **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**
16. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante comité interno del pasado 25 de Julio de 2017 y Comité de Orientación y Seguimiento del 15 de septiembre de 2017 y en sesión de Consejo de Gobierno del 11 de septiembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: "**SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA MEDIANTE AGUA HELADA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DEL DISTRITO TÉRMICO HASTA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD-, PARA SER USADA EN SU SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO**", por un valor estimado de DOS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$2.089.305.153) con un término de ejecución de quince (15) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Laura Gertrudis Bañol Betancur – Profesional Universitaria
Revisó: Mauricio Andrés Machado A – Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060102150

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
4. Que en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-246-2017**, expide concepto favorable para el solicitante Proyecto(s) y/o empresa **OVALO INGENIERÍA S.A.S.** en adelante llamado solicitante, quien se dirige al (los) Proyecto(s) ubicado(s) en la **VEREDA PANTANILLO, SECTOR LA TRUCHERA** (Solicitado por el señor(a) **JUANITA VÉLEZ GIL.**) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
5. Que se le ha hecho saber a Proyecto(s) y/o empresa **OVALO INGENIERÍA S.A.S.** en adelante llamado solicitante, quien se dirige al (los) Proyecto(s) ubicado(s) en la **VEREDA PANTANILLO, SECTOR LA TRUCHERA** de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
6. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
7. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
8. Que el Decreto 2017070000555 de febrero de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas por la Variante las Palmas siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Proyecto: OVALO INGENIERÍA S.A.S. en adelante llamado solicitante, quien se dirige al (los) Proyecto(s) ubicado(s) en la **VEREDA PANTANILLO, SECTOR LA TRUCHERA**, ubicado en km6+700

Plazo: **Hasta el 28 de Febrero de 2018.**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo de vehículo: **VOLQUETAS.**

PARAGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados para el uso vial variante las Palmas se relaciona a continuación:

WCN719 TND625 MAO238 TFU984 TFU986

PARAGRAFO: El antes descritos deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARÍN MARÍN
Gerente Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Proyectó: LGOEZQUI
Aprobó:



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102153

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SAP Colombia S.A.S

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Gobernación de Antioquia en el año 2014 suscribió contrato 2014-SS-24-0003 con la firma HP para realizar la "Migración de la Plataforma Hewlett Packard de SAP ERP R/3 y Actualización del Sistema Financiero Contable SAP de la Gobernación de Antioquia", donde se implementó el Enhancement Package 7 quedando el sistema SAP de la Administración Departamental en la versión ECC 6.0 EHP 7 Support Package 3.
6. Que en el año 2016 se suscribió contrato directo con la firma SAP Colombia S.A.S. para actualizar el sistema financiero contable SAP (nueva contabilidad -NGL) con el fin de dejarlo preparado para soportar la implementación de normas internacionales de contabilidad para el sector público-NICSP.
7. Que la Gobernación de Antioquia en el año 2016 suscribió contrato con el Politécnico Jaime Isaza Cadavid a través de la secretaría de hacienda, con el fin de que realizar el diagnóstico de las NICSP y en el año 2017 se hizo contrato con la misma entidad para la preparación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público
8. Que SAP COLOMBIA SAS es proveedor exclusivo para colocar en funcionamiento la solución planteada, con sus servicios de mantenimiento correlativos y de esta manera garantizar el normal funcionamiento de los procesos que se administran, registran y se controlan por medio del sistema SAP y así poder seguir operando los diferentes módulos del sistema tanto financieros como logísticos, adicionalmente cuenta con los consultores expertos

"....."

en la implementación de las NIC SP, por lo anterior es conveniente hacer esta contratación con SAP Colombia SAS firma que representa a SAP AG en Colombia.

9. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500037756 del 5 de septiembre de 2017, por valor de \$2.000.000.000	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia Occidente
3500037811 del 14 de septiembre de 2017, por valor de \$950.000.000	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001 Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, en todo el Departamento de Antioquia Occidente

10. Que el Comité interno de Contratación aprobó dicho contrato el día del 21 de septiembre y el Comité de orientación y seguimiento el día 22 de septiembre de 2017.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con SAP Colombia S.A.S. cuyo objeto es "Implementación del nuevo marco normativo- NICSP para el sector público expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN y actualización de Support Packages en el sistema integrado de recursos empresariales – SIGRE (ERP – SAP)" por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$2.948.968.750) incluido el IVA del 19%, y con plazo contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero,
Profesional Universitario.
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello
Director Técnico de Informática
Secretaría de Gestión Humana.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060102154

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GUADALUPE.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$64.172.492)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$49.464.492	3500037566 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$49.464.492
MUNICIPIO		\$14.708.000	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **37788** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de GUADALUPE

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de GUADALUPE, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GUADALUPE.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L** (\$64.172.492), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$49.464.492	3500037566 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$49.464.492
MUNICIPIO		\$14.708.000	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

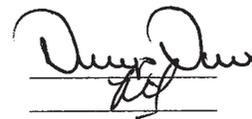
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060102155

Fecha: 22/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de MURINDÓ.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/L (\$127.233.821)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$88.141.515	3500037571 03 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$88.141.515
MUNICIPIO		\$39.092.306	N00683 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **67335** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de MURINDÓ

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de MURINDÓ, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de MURINDÓ." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/L** (\$127.233.821), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$88.141.515	3500037571 del 03 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$88.141.515
MUNICIPIO		\$39.092.306	N00683 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

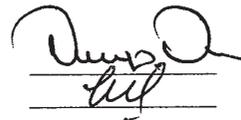
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .





Radicado: S 2017060102393

Fecha: 25/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar los insumos necesarios para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVÁN RUIZ MONSALVE	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyecto
Nombre: Flavio Enrique Pérez Gómez Cargo: Profesional Universitario U de A (CIS)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060102456

Fecha: 25/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo
3. Que en el Plan de Desarrollo de la Gobernación "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019", en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten

HOJA NÚMERO 2

hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo

4. Que esta singularidad que se visibiliza en todas las líneas que soportan la construcción del Plan de Desarrollo, ubica la educación como el factor potenciador del Desarrollo, lo que exige un proceso planificador para establecer acuerdos de participación conjunta que permita articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales. Comprender la Educación y la Pedagogía requiere integrarla al contexto de quienes orientan día a día procesos de formación y realizar intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en el fortalecimiento de procesos educativos pertinentes e inclusivos.
5. Que En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento. Las aproximaciones existentes se reflejan a través de las Escuelas Normales Superiores, las cuales históricamente han construido saber con base en la investigación y la vivencia de procesos educativos.
6. Que Lo anterior, fundamenta la importancia de la articulación entre Escuelas Normales Superiores y las Instituciones Educativas, ya que las prácticas educativas de la mayor parte de los docentes son mecánicas, generalmente direccionadas por currículos "técnicos", con lo cual se desconocen las realidades de la comunidad Antioqueña y se desaprovechan las potencialidades del territorio y de las personas que en ellos habitan. Adicionalmente, la mayoría de investigaciones educativas son orientadas por ciencias o disciplinas diferentes a la pedagogía, tales como la administración, la economía, la sociología, la psicología, entre otras. Pocas veces se indaga sistemáticamente sobre las dinámicas educativas que acontecen, tanto en los contextos educativos rurales alejados, como en las cabeceras municipales, ni en la formulación de propuestas que permitan desarrollar procesos educativos pertinentes y significativos.
7. Que se hace necesario implementar, desde la iniciativa de la administración departamental, un "**Centro de Pensamiento Pedagógico**", que desde la incitación con un enfoque reflexivo y sistemático esencialmente desde la Pedagogía, genere conocimiento en torno a lo educativo en los contextos educativos propios de los territorios antioqueños donde participen diversos actores académicos, entidades gubernamentales y no gubernamentales.
8. Que el Centro de Pensamiento Pedagógico es un espacio que promueve la reflexión sistemática respecto a la educación, la pedagogía y la didáctica en el departamento de Antioquia de manera que dichos conceptos se resignifiquen en coherencia con las necesidades y particularidades de los contextos de los establecimientos educativos, promoviendo la investigación como elemento fundamental para pensar lo educativo en el departamento y procesos de resignificación de las políticas públicas educativas en el ámbito nacional y departamental.

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

9. Que en la actualidad, la Secretaría de Educación, no pueden garantizar la ejecución de estas actividades a través de la planta de cargos administrativa, dado que las misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de los componentes.
10. Que en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra necesario la contratación de una universidad con facultad de educación como lo es la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la cual está orientada a la producción de conocimiento en educación y pedagogía y a la formación de maestros para los distintos niveles y contextos educativos del país, incluida la formación pedagógica de profesores universitarios y la formación continuada de los maestros en ejercicio, mediante la investigación como eje articulador de la docencia y la extensión, y en consonancia con las problemáticas y necesidades de la sociedad contemporánea.
11. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
12. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
15. Que el presupuesto para la presente contratación es de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) IVA EXCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500036766 del 06 de Marzo de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda.

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

16. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.

Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.

Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.

Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.

Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.

Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.

Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.

Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.

Contratar el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.

Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.

Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.

Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

18. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "Prestar servicios profesionales para el diseño e implementación del Centro de Pensamiento Pedagógico en el Departamento de Antioquia."

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Cecilia María Urrea Z <i>Cecilia Urrea Z</i> Profesional Especializado	<i>Teresita Aguilar García</i> Teresita Aguilar García Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060102511

Fecha: 25/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C); Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°2016070000003 del 02 de enero de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. En el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.
5. Para el presente caso se presenta que la entidad contratante corresponde a la Gobernación de Antioquia y la entidad contratada a las Empresas Públicas de Medellín ESP y los servicios que se busca contratar corresponde a los de Energía y Potencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

6. Frente al caso de Energía y Potencia eléctrica para el edificio del centro administrativo departamental y la fábrica de licores de Antioquia (FLA) como Mercado no regulado: corresponde a la clasificación, de acuerdo con el nivel de consumo, otorgando una tarifa más favorable para los grandes consumidores. Según la Resolución 183 de 2009 CREG, corresponde a la persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 MW por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizará a precios acordados libremente.

El Precio de la Energía (CU) se compone de algunas variables propias de la cadena energética tal y como se muestra a continuación:

$$CU = G + C + T + D + P + R$$

Donde

G: El costo de Generar

C: El valor de la Comercialización

T: el Costo de Transmitir en el Sistema de Transmisión nacional.

D: Costo de la Distribución

P: costo La pérdidas

R: Restricciones (carga Confiabilidad del sistema)

La energía se puede adquirir a través del mercado regulado y el Mercado No Regulado donde:

MR: El mercado regulado es por el cual la mayoría de usuarios adquirimos la energía (Residencial, comercial, etc) y básicamente consiste en un contrato de condiciones uniformes (de Adhesión ley 142) y su tarifa es regulada mes a mes siguiendo una condiciones de mercado fijadas por la CREG y que se publican mensualmente en diarios nacionales.

MNR: el mercado no regulado o Mayorista, permite que los grandes clientes que tengan consumos mensuales de mínimo 55.000kWh/mes puedan negociar con generadores o comercializadores puros las componentes G y C del CU (ver punto 1). Esto hace que se tengan ahorros importantes frente al mercado Regulado.

Las demás componentes del CU si son reguladas y vienen definidas mes a mes por el Gobierno central a través de las entidades designadas para tal fin.

Así las cosas los usuarios sujetos de ingresar al MNR pueden negociar la tarifa G+C con cualquier operador, sin embargo es muy importante que en su decisión tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es una ventaja tener como proveedor del MNR al operador incúmbete (para Antioquia EPM), ya que este cuenta con toda la infraestructura para atender de manera inmediata, confiable y con los equipos adecuados cualquier emergencia que surja al sistema eléctrico del Usuario, situación que genera un gran punto de vulnerabilidad con terceros que no cuentan con esto afectando considerablemente los procesos productivos del cliente.
- b. Existen comercializadores puros con los cuales se tiene un gran riesgo, toda vez que ellos en su gran mayoría no cuentan con contratos en firme de energía y simplemente negocian en bolsa, exponiéndose a la volatilidad del mercado, lo que ha significado que en muchas veces se quiebren y dejen al cliente sin proveedor y como consecuencia caen al Mercado regulado con tarifas superiores a las del MR tal y como se explicó anteriormente.
- c. EPM en su calidad de 100% puede celebrar contratos interadministrativos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- d. EPM históricamente ha sido el proveedor de la Gobernación de Antioquia (incluyendo FLA) con tarifas muy competitivas y con 100% de confiabilidad, convirtiéndose en un aliado estratégico de la Gobernación de Antioquia.
7. La Secretaría General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.
8. Las funciones generales de la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza No. 08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
9. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima y Que la energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial según lo consigna la Ley 142 de 1994, El suministro de este servicio es esencial para el funcionamiento de la sociedad y su precio es un factor decisivo de la competitividad de buena parte de la economía en consecuencia, y por los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de energía para el edificio del CAD (Centro Administrativo Departamental) y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA).
10. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Consejo de Gobierno, Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento se procede a justificar la presente contratación.
11. Que la Ley 142 de 1994, aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.
12. Que las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener iluminado el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, energía para mover los equipos de apoyo como son los equipos de cómputo, sistema central de aire acondicionado, sistema auxiliar de integrales de aire acondicionado, bombas de impulsión de agua potable, ascensores (desplazamiento interno en el edificio que tiene un diseño vertical), sistema contra incendio; sistema de seguridad, sistemas, comunicaciones y demás aparatos eléctricos y electrónicos que dependen de la red central del CAD.
13. Que el nivel de consumo del Departamento lo clasifica como gran consumidor y le permite participar en el mercado no regulado para este tipo de clientes, situación que disminuye los costos por kilovatio/hora por debajo del valor cobrado a los consumidores del mercado regulado.
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP**, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

15. Que el presupuesto para el presente proceso corresponde a un valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$4.041.036.000) para el año 2017, con cargo a los **RUBROS PRESUPUESTALES**: N°3000035322 del 20 de enero de 2017, 3700010124 del 18 de agosto de 2017, VF N° 6000002111 del 27 de julio de 2017, VF N° 6000002112 del 27 de julio de 2017 y VF N° 6000002274 del 2 de agosto de 2017.
16. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, infraestructura, la asistencia, el acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permite solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para prestar el servicio.
17. La presente necesidad frente al proceso de Energía y Potencia fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 25 de julio de 2017, Comité de Orientación y Seguimiento de septiembre 12 de 2017 y Consejo de Gobierno del 11 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificado la modalidad de selección del contratista Empresas Públicas de Medellín, mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: "**SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, COMO USUARIO NO REGULADO**", por un valor estimado de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.781.833.847), y por un término de ejecución del contrato de quince (15) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Mauricio Cano Gutiérrez – Profesional Universitaria - Revisó: Mauricio Andrés Machado Alvarado – Líder Gestor
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102512

Fecha: 25/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2° numeral 4°, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto No. 2016070000003 del 02 de enero de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. Que el Departamento de Antioquia es una entidad territorial que requiere de manera constante y permanente comunicarse vía correo físico con organismos locales, departamentales, nacionales e internacionales por asuntos propios de su misión institucional; igualmente y de manera permanente se debe responder derechos de petición y solicitudes particulares relacionadas con la misión de muchas de las dependencias misionales de la entidad, realizadas por los ciudadanos que acuden ante la Administración Departamental, siendo necesario dar dichas respuestas de manera escrita y en físico, de lo cual surge el correlativo deber de enviar las respuestas dentro de los términos que la ley determina, por lo que se hace necesario contratar con una empresa seria, con experiencia y cobertura amplia en la prestación del servicio de correo.
7. Que el Departamento de Antioquia genera en cada una de sus dependencias, correspondencia y documentos que debe radicar, registrar y controlar para su posterior entrega a los destinatarios ubicados en las áreas rural, urbana, nacional y con alguna frecuencia, con destinos internacionales, necesidades que también requiere suplir en cuanto al trámite de correspondencia entre la sede central ubicada en el edificio de la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas, lo cual hace necesario contratar el servicio de entrega de correspondencia.
8. Que la Ley 1369 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones"*, consagró en el numeral 2° del artículo 3° el alcance de los servicios postales como aquellos que *"[...] consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa"*.
9. Que la Ley en comento, estipuló en el sub-numeral 2,1 del numeral 2° del artículo 3°, que los servicios de correo están definidos como los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo, el cual es, según el sub-numeral 4,1 del numeral 4° del mismo artículo, la "Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional".
10. Que el Consejo de Estado, sección primera, en Sentencia del 13 de marzo de 2003, Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta, al interpretar el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, se pronunció diciendo que esta norma le otorga a la Administración Postal Nacional (ADPOSTAL) el carácter de agente o representante de las autoridades públicas para efectos de notificaciones; por ende, el servicio de correo certificado a que se refiere esta disposición sólo puede ser prestado por esta empresa.
11. Que dada la reestructuración de ADPOSTAL, el Ministerio de Comunicaciones mediante el Decreto No 4310 Artículo 1, autorizó a la Administración Postal Nacional a constituir una sociedad filial, conforme al artículo 49 de la ley 489 de 1998. De esta manera se constituye una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A.
12. Que posteriormente, el Ministerio de Comunicaciones expidió el Decreto 2854 de 2006, estableciendo que la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. será la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios Postales convirtiéndola en el Operador Postal Oficial. El Ministerio otorga a esta sociedad, por medio de la Resolución No 00 2194 de agosto 31 de 2006, todos los títulos, habilidades y derechos con que contaba ADPOSTAL para la presentación del servicio postal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

13. Que de lo expresado anteriormente, se colige que actualmente la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., más conocida como 4-72 quedó con todas las prerrogativas que antes gozaba la empresa ADPOSTAL, entre ellas, la facultad de ser la única sociedad con facultad de certificar correos. Con esto se entiende que al momento de enviar un correo certificado es necesario recurrir a esta empresa ya que es la única entidad facultada para hacerlo.
14. Que de lo anterior se concluye que la única empresa autorizada para certificar el correo es la empresa Servicios Postales Nacionales S.A
15. Que dada la naturaleza jurídica de la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., además de la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores, se cumplen los presupuestos legales para acudir a la modalidad de Contratación Directa en su causal de Contratos Interadministrativos, pues ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar dentro de la ejecución del presente contrato, se enmarcan dentro del objeto social de Servicios Postales Nacionales S.A.
16. Que tanto el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** como **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración de un Contrato Interadministrativo.
17. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$578.562.317) excluido de IVA, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal FLA No. 3700010099 del 8 de agosto de 2017, rubro presupuestal 1.2.90/1133//0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Otros gastos generales, por valor de \$2.500.000; Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.3700010096 del 8 de agosto de 2017, rubro presupuestal 1.2.90/1116/0-OF2611 RENTAS CEDIDAS DIFERENTES A LA LEY 643 Otros gastos generales, por valor de \$25.000.000 y No. 3700010068 del 24 de julio de 2017, rubro presupuestal 1.2.90/1122/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Otros gastos generales, por valor de \$172.243.346
CDP Vigencia Futura 2018:
VF No. 6000002102 de 02/08/2017 rubro presupuestal VO/1122/0-1010 OtrVigFutNoInversión OTRAS VIGENCIAS FUTURAS Vigencia 2018 por valor de \$439.427.225
VF No. 6000002103 de 02/08/2017 rubro presupuestal VO/1116/0-OF2611 OtrVigFutNoInversión OTRAS VIGENCIAS FUTURAS Vigencia 2018 \$79.414.559
VF No. 6000002104 de 02/08/2017 rubro presupuestal VO/1133/0-1010 OtrVigFutNoInversión OTRAS VIGENCIAS FUTURAS Vigencia 2018 \$10.588.608
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, los que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, el posicionamiento en el mercado de servicios postales, además de ser el servicio postal certificado, lo cual permite al Departamento de Antioquia cumplir con la entrega de sus correos de manera inmediata y dentro de los términos establecidos por la Ley. En general, representa una empresa que reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

19. Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una entidad autónoma para realizar las actividades necesarias para el servicio de mensajería expresa ya que cuenta con personal capacitado tecnológicamente y operativamente.
20. Que el Comité interno de Contratación de la Secretaría General, en sesión N° 92 de 2017, llevada a cabo el 25 de julio del presente año, aprobó la realización de dicho contrato.
21. Que el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en sesión N° 080, llevada a cabo el 19 de septiembre del presente año, recomendó la realización de dicho contrato.
22. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Subsecretaría Logística de la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4º literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

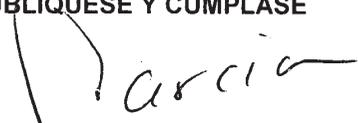
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto – cuyo objeto es: **"Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House"**, por un valor estimado de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$578.562.317) excluido de IVA, y por un término de ejecución del contrato de dieciséis (16) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: María Paulina Murillo Peláez / Profesional Universitaria
Revisó: Mauricio Machado Alvarado / Profesional Universitario/Líder Gestor
Aprobó: Alvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102513

Fecha: 25/09/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé como modalidad de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

3. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

5. Se justifica la contratación directa con la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, de acuerdo con certificación existente de distribuidor exclusivo suscrito por el señor SABURO TAJIMA de Mitsubishi Electric Corporation donde se hace constar:

"Por medio de la presente certificamos que Mitsubishi Electric de Colombia LTDA, tiene exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de ascensores, escaleras y andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia. MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA es la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos Mitsubishi Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles en Colombia.

6. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, y porque además:
- Satisface todas las necesidades del servicio.
 - No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para los repuestos y mantenimiento de ascensores y garaventa de esta marca.
 - Ha prestado el servicio a la entidad desde hace varios años, cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual y brindando seguridad a los usuarios.
 - Ha sido eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos de la entidad.
7. Es claro que la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, es la única que puede prestar el servicio de mantenimientos de ascensores y garaventa, por lo que se debe contratar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los nueve (9) ascensores marca Mitsubishi bajo la modalidad de contrato con cables y una (1) garaventa bajo la modalidad de contrato básico, instalados en el CAD, teniendo en cuenta las siguientes actividades: inspección, limpieza, ajuste, lubricación periódica y sistemática de los elementos y partes relacionados en la propuesta de mantenimiento. Igualmente se revisarán y cambiarán aquellas partes y elementos que previa justificación técnica se consideren necesarios reemplazar, con ocasión del desgaste de las mismas, como consecuencia de la operación normal de los equipos, limitándose el cambio sólo a aquellas partes que se consideren técnicamente propias de un mantenimiento preventivo. La ejecución de este contrato se llevará a cabo en el Centro Administrativo Departamental (CAD) donde están ubicadas las cuatro (4) salas de máquinas y los nueve (9) ascensores que prestan los servicios de desplazamiento vertical en los 13 pisos de la Administración Departamental y en el edificio de la Asamblea Departamental donde está ubicada la garaventa de dicha autor se solicitaron cotizaciones a empresas que prestan servicios similares, encontrando lo siguiente:
8. Todos los documentos del presente proceso de contratación directa pueden ser consultados en el portal único de contratación del SECOP I, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6959197>, además ser verificado en medio físico, en el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", sector La Alpujarra, calle 42B No. 52 106, piso 10, oficina 1010, de la ciudad de Medellín.
9. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$334.029.055) IVA INCLUIDO**, soportado así: **VIGENCIA 2017 \$99.779.466 con CDP 3700010073 del 24 de julio de 2017 y VIGENCIA FUTURA 2018 \$250.235.674 con Certificado de V.F 6000002108 del 27 de julio de 2017.**
10. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 25 de julio de 2017, Consejo de Gobierno realizado el 8 de agosto de 2017 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 16 de agosto de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 de la misma norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de modalidad Directa con la sociedad **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit. 860025639-4 empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL", por un valor estimado de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$334.029.055)** IVA INCLUIDO y por un plazo de quince (15) meses, sin que se supere el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

Proyectó: Mauricio Cano Gutiérrez – Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Andrés Machado Alvarado – Líder Gestor
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
